

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	TUYA S.A.
Demandado	PATRICIA YANED RESTREPO GUTIERREZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01503 00
Asunto	No se acepta renuncia al poder.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia del poder conferido a los abogados EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, quienes actúan dentro del presente proceso como apoderados judicial de la parte demandante, por cuanto de acuerdo a la norma en mención, con el escrito en el que se informa esta actuación, debe acreditarse el envío de la comunicación al poderdante con la notificación de la renuncia; pues no hay prueba de que efectivamente TUYA S.A., haya recibido dicha comunicación, o que haya emitido un acuse de recibido, frente a tal situación.

Así mismo se advierte a los apoderados y a la parte demandante que la demanda, fue inadmitida, mediante auto del 18 de enero de 2022, y no le fueron cumplidos los requisitos exigidos, razón por la cual, para efectos de que pueda ser presentada nuevamente, se realizó anotación en gestión judicial que informa su salida – retiro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becc087e644109b420a218c5f7095a8c2a0d1c90b2820cd39c4dd10e5c97f61d**

Documento generado en 31/08/2022 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>